

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal de Reconocimiento de Indemnización de perjuicios por uso permanente de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, con póliza judicial aportada dentro del término conferido para el efecto. Provea.

Cali, 17 de Mayo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.673/2023-00100-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL presentada por La Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso P.A inmueble "El Danubio", y la Sociedad Inversiones NYO S.A.S. en contra la sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.

2. Correr traslado a la entidad demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la entidad demandada del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Aceptar por suficiente la caución presentada por la parte demandante representada en la póliza No.CG1072033 de la Compañía Seguros Mundial.

5. Con fundamento en el artículo 590 No.1, literal b), del C.G.P, se decretan las siguientes medidas cautelares:

a) Decretar la inscripción de esta demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.378-319899 de

la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, en el que figura como propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P.. Líbrese el oficio.

b) Decretar la inscripción de esta demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.354-100 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cajamarca, Tolima, en el que figura como propiedad de Celsia Colombia S.A. E.S.P.. Líbrese el oficio.

6. RECONOCER personería al Dr. Raúl Villamil Londoño, identificado con C.C. No.94.254.382 y T.P. No.113.865 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00100-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Mayo de 2023

La Secretaria

**Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627bd72fabfe2f7491241f69346b0ca5348bceede3cc7ef99af6255dc6cedef3**

Documento generado en 17/05/2023 10:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**